



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2025-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 057-2025-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 07 de mayo del 2025 y el Informe Legal N° 055-2025-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 01 de julio del 2025 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SEIS de fecha 18 de octubre del 2024 del expediente judicial N° 1674-2024-0-1601-JR-LA-01, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM y Los Decretos De Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, seguido por don **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLON**.

CONSIDERANDO:

1. CORREGIR la sentencia apelada, contenida en la resolución número tres, de fecha 02 de agosto de 2024, específicamente en su parte resolutive en el extremo detallado en los fundamentos del 3.31 al 3.33 de la presente resolución. 2. CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 02 de agosto de 2024 (de folios 139 a 152), en el extremo que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don TITO RAMON CHIROQUE SULLON contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Gerencial Regional N° 000680-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 16 de octubre del 2023 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 26 de octubre de 2023. ORDENA que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución administrativa disponiendo: i) El reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica de S/50.00 soles a partir del 01 de noviembre de 2001 hasta noviembre de 2012 y por el periodo que comprende desde mayo de 2015 y de manera continua; con los devengados hasta el cumplimiento de la sentencia, e intereses legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables. ii) El reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001, y el reintegro de la bonificación especial establecida en el art. 12° del D.S. 051-91, a partir del 01 de noviembre de 2001 hasta noviembre de 2012 y por el periodo que comprende desde mayo de 2015 y de manera continua, con los devengados hasta el cumplimiento de la sentencia, e intereses legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables. Dejando consentido los extremos no apelados. 3. REVOCAR el extremo de la sentencia





que dispone el reintegro de la bonificación personal en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de noviembre de 2001 hasta noviembre de 2012 y por el periodo que comprende desde mayo de 2015 y de manera continua; con los devengados hasta el cumplimiento de la sentencia, e intereses legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables; y, REFORMANDOLA, declaramos INFUNDADA dicho extremo.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97, 011-99, a partir de 01 de noviembre de 2001 hasta noviembre de 2012 y por el periodo que comprende desde mayo de 2015 y de manera continua y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SEIS de fecha 18 de octubre del 2024 del expediente judicial N° 1674-2024-0-1601-JR-LA-01, seguido por don **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLON**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97, 011-99.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLON**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97, 011-99**, por un total de **S/. 13,408.44** soles, que corresponde a:





- El pago por el **DS 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97, 011-99**, por el importe ascendente a S/. 5,724.96 soles, más los intereses legales por la suma de S/. 2,475.64 soles, continua desde mayo 2015 a mayo 2025 por el importe de S/. 5,207.84 soles.

CONCEPTOS - PERIODO 01/11/2001 HASTA 30/11/2012	MONTO	CONTINUA DESDE MAYO 2015 A MAYO 2025	INTERES	TOTAL
INCREMENTO: D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99 Y D.S. 051-91-PCM	5,724.96	5,207.84	2,475.64	13,408.44

- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE JUNIO 2025	15.00
PAGO DE CONTINUA DU 090-96 DESDE JUNIO 2025	8.00
PAGO DE CONTINUA DU 073-97 DESDE JUNIO 2025	9.28
PAGO DE CONTINUA DU 011-99 DESDE JUNIO 2025	10.76

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información





a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

